trabajadores afectados con el importe de menos percibido durante dicho periodo, a cuyo efecto facilitarán a la representación sindical, o en su defecto a los trabajadores, el balance y cuenta de resultados trimestralmente para la comprobación de la situación real de la empresa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Dependientes que acrediten antes de su contratación la prestación de servicios como tales, en similar puesto de trabajo, durante un periodo no inferior a dos años, ingresarán en la nueva empresa con la categoría profesional de Dependiente de 1.ª

2.ª Los trabajadores que hubieren ingresado con anterioridad al 1 de enero de 2001, como Dependientes o Auxiliares, en su caso, si por el transcurso del tiempo el salario que les correspondiera en virtud de lo aquí acordado no coincidiera con el que le hubiera correspondido por aplicación del antiguo sistema, tendrán derecho a que se les retribuya por aquel de los dos que les sea más beneficioso.

ANEXO I

Tablas salariales año 2004

GRUPO	CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO/MES	CUATRIENIOS
I	Director General Director Departamento Responsable Técnico	1.257,92	62,90
II	Jefe Departamento Jefe Almacén Encargado General	1.155,93	57,80
III	Jefe Sección Jefe Producto Cajero Escaparatista	914,43	45,72
IV	Oficial Administrativo Dependiente de 1.ª Mecánico-Dependiente Conductor-Repartidor Auxiliar de Caja	831,73	41,59
V	Auxiliar Administrativo Dependiente de 2.ª Almacenista	804,24	40,22
VI	Peón de limpieza, Ayudante Aprendiz 2.º año Aprendiz 1.º año	776,39 713,96 645,95	38,82 - -

Nota.–Las Categorías actualmente reconocidas, bajo la denominación de Dependiente Mayor quedará asimilada al grupo III, la de Dependiente de 25 años y la de Mozo Especializado al grupo IV, la de Dependiente de 22 á 25 años y la de Mozo al grupo V, y el Personal de Limpieza al grupo VI, por equiparación.

F0415253

RESOLUCION 885/2004, de 29 de septiembre, del Director General de Trabajo, del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, y Trabajo, por la que se acuerda el Registro, Depósito y Publicación en el Boletin Oficial de Navarra del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Fundación Pablo Sarasate" (Expediente número 80/2004).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Fundación Pablo Sarasate", de Pamplona, suscrito por la Comisión Negociadora (Expediente número 80/2004).

Hechos:

1. Con fecha 20-9-2004 ha tenido entrada en este Departamento el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la referida Empresa, que consta de 36 artículos, suscrito y aprobado por la representación de la Empresa, y el Comité de Empresa (CC.OO. y U.G.T.), con fecha 22 de junio de 2004.

2. En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Fundamentos de Derecho:

1. Este Departamento de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo es competente para efectuar las funciones de registro, depósito y publicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, establecidas en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de acuerdo con el Real Decreto 937/1986, de 11 de abril, por el que se traspasan los servicios de Trabajo de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, y de acuerdo con el Decreto Foral 334/1996, de 23 de septiembre, por el que se asignan a este Departamento los servicios de Trabajo transferidos del Estado.

2. El artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, ordena la inscripción de los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III, del Estatuto de los Trabajadores, en el registro de Convenio Colectivos.

3. El depósito de los Convenios Colectivos, una vez registrados, es competencia de este Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, y Trabajo en virtud de los preceptos citados en el Fundamento de Derecho primero.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral 105/2003, de 14 de julio (Boletin Oficial de Navarra número 92, de 18-7-2003), del Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo,

RESUELVO:

1. Proceder al registro del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Fundación Pablo Sarasate" (Código número 3108102), de Pamplona, en el libro especial habilitado al efecto que obra en el Negociado de Registro, Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo en cuya unidad administrativa queda en depósito su texto y documentación, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. Disponer su publicación en el Boletin Oficial de Navarra.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La presente Resolución se notificará a los interesados, a los efectos oportunos.

Pamplona, 29 de septiembre de 2004.–El Director General de Trabajo, José M.ª Roig Aldasoro.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA "FUNDACION PABLO SARASATE"

Artículo 1. Objeto y ámbito del Convenio.

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio tienen como objeto regular las relaciones entre la Fundación Pablo Sarasate y el personal artístico de la Orquesta Pablo Sarasate (O.P.S.) independientemente del tipo de contrato que tengan o puesto que desempeñen.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio:

a) El Director Titular o Artístico.

b) El Concertino.

c) El personal administrativo.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 2004 y será válido hasta el 30 de junio de 2007, prorrogándose automáticamente todas sus cláusulas normativas y entendiéndose denunciado a la finalización de su vigencia inicial.

Artículo 3. Aplicación.

Las normas de este Convenio se aplicarán siempre con carácter prioritario. En lo no previsto, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y en su defecto, las restantes disposiciones legales de carácter general que regulen las relaciones de trabajo.

Artículo 4. Globalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni aplicarse parte de su articulado, debiendo ser aplicado y observado en su integridad.

Artículo 5. Conflictividad.

Las partes firmantes se comprometen a seguir adoptando acuerdos para actualizar y mejorar la claridad y eficacia de los artículos de dicho convenio, así como a agotar las vías de diálogo antes de adoptar medidas o actividades conflictivas.

TITULO I

Organización y funcionamiento

Artículo 6. Organización del trabajo.

La organización del trabajo de la empresa es facultad de la Fundación Pablo Sarasate y se atendrá al Convenio en vigor y al Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. Avance de trabajo.

Al inicio de cada temporada musical la empresa presentará, en líneas generales, un avance de trabajo para la totalidad de la misma.

El Comité de Empresa estará en todo momento informado de cualesquiera cambios vayan produciéndose en las previsiones de programación respecto al avance facilitado.

Los programas, el orgánico de los mismos, la relación nominativa en el caso de interpretar obras con diferentes orgánicos, los lugares y horarios de ensayos y actuaciones públicas, se darán a conocer con treinta días naturales de antelación y serán anunciados mediante su exposición en el tablón de anuncios, estando obligado todo el personal a su conocimiento.

Las modificaciones posteriores a los programas, horarios, relación nominativa y lugares de ensayo/actuación deberán ser notificadas de inmediato en el tablón y al comité de empresa, con indicación expresa del motivo del cambio. Los cambios que tengan lugar a partir de la exposición del plan de trabajo y que afecten a los días y horas de ensayo o actuación deberán anunciarse con al menos treinta días de antelación.

Las variaciones fuera del plazo de preaviso establecido sólo podrán tener lugar por exigencia del Gobierno de Navarra, en caso de fuerza mayor o por circunstancias extraordinarias,. La calificación de fuerza mayor y de circunstancias extraordinarias será estimada por acuerdo del comité paritario. En el caso de que el Comité Paritario no alcanzara un acuerdo válido sobre el particular, la decisión última corresponderá al Patronato de la Fundación Pablo Sarasate, una vez haya sido informado de las posiciones de ambas partes.

Los músicos que, por razón del orgánico, no estuvieran convocados a los servicios programados, deberán estar disponibles en el caso de que se produjera algún cambio que hiciera necesaria su asistencia, si bien la Empresa deberá justificar que los músicos implicados han tenido constancia de dicho cambio. En caso de indisponibilidad tendrán derecho a la contratación de un sustituto, previa aprobación del Director Artístico, haciéndose cargo del coste de dicha sustitución.